



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA – HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado : ISIDRO MOLANO CHACÓN
Radicación : 2019-00166

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se denegó emitir auto de seguir adelante con la ejecución, ante la falta de notificación a la parte demandada.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, se dispuso denegar la solicitud de proferir auto de seguir adelante la ejecución, bajo el sustento de no encontrarse notificado el demandado, en los términos del Decreto 806 de 2020, como lo señalaba el demandante, imposibilitando con ello la contabilización de los términos para la contestación del convocado a juicio.

Anterior proveído objeto de recurso de reposición por la parte demandante, argumentando que el demandado fue notificado conforme lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al remitirle la demanda y sus anexos al correo electrónico isidrocolombia@hotmail.com para el día 28 de septiembre de 2020, razón por la cual el demandado sí fue notificado en los términos de la disposición citada, y por ende, contar con las herramientas para contabilizar los términos para pagar y/o excepcionar el convocado a juicio.

El traslado a la parte demandada del anterior recurso venció en silencio, según constancia secretarial de fecha 05 de febrero de 2021.

III.- CONSIDERACIONES

Atendiendo que el artículo 318 del C.G.P., consagró el recurso de reposición, como medio de impugnación contra los autos que dicte el juez, con el fin de que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque.

En atención a que el reparo de la parte demandante frente al auto del 16 de diciembre de 2020, va dirigido a que se tenga notificado al demandado en los términos dispuestos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al haber remitido



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA – HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 909 Teléfono 8711321

vía correo electrónico institucional las comunicaciones, y recibidas el 28 de septiembre de 2020, se procede a revisar las documentales adjuntas, evidenciando en primera medida que el correo referido por el actor isidrocolombia@hotmail.com fue obtenido de la base de datos de la entidad bancaria, conforme al pantallazo allegado de la información del deudor que reposa en aquella.

Ahora, del certificado de comunicación electrónica de la empresa de mensajería 472 se detalla como destino el correo pluricitado, para el día 28 de septiembre de 2020, cuyo asunto “*comunicación del auto que libra mandamiento de ISIDRO MOLANO CHACON*”, adjuntado copia del auto de mandamiento de pago, de la demanda, anexos, conforme al documento indicado.

En esa medida, es claro conforme a la documentación aportada por la parte demandante, que la notificación del ejecutado se surtió en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual, se repondrá la decisión del 16 de diciembre de 2020, para en su lugar, disponer que por conducto de la Secretaria del Juzgado se proceda a la contabilización de los términos con que disponía el convocado a juicio para pagar y/o excepcionar, a fin de emitir el auto de seguir adelante con la ejecución, de ser el caso.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto de fecha 16 de diciembre de 2020, conforme a lo motivado, para en su lugar,

SEGUNDO.- ORDENAR por conducto de la secretaria del Juzgado, la contabilización de término con que disponía el demandado ISIDRO MOLANO CHACON, para pagar y/o excepcionar, y realizado el mismo pase inmediatamente al despacho para dictar auto conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**